

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Martes 10 de Diciembre de 1833.*

---

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Real orden determinando que siempre que los Subdelegados y Contadores de Propios hagan contenciosos los asuntos que deben ser gubernativos paguen los gastos y costas.*

Dirección general de Propios y Arbitrios del Reino. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

»Ilmo. Sr. = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo informado por V. I. en 5 de Enero de este año sobre el expediente promovido por el ayuntamiento de Logroño, en solicitud de que se le admita en el supremo Consejo de Hacienda la apelacion que interpuso de la providencia del Intendente de Soria, mandando retener el producto de las alcabalas de los Propios para el pago de lo que estos deben á los maestros de latinidad y primeras letras y al médico y cirujanos titulares; se ha servido S. M. mandar que este asunto se determine gubernativamente como está mandado, pagándose á los acreedores con arreglo á la posibilidad de los fondos comunes; contando para ello con el excedente de las alcabalas, á las que se descargará de las partidas de salarios que no tengan legitima aprobacion; y por último, que siempre que los Subdelegados y Contadores principales de Propios conviertan en contenciosos los asuntos que deben ser gubernativos paguen los gastos y las costas que ocasionen. = De Real orden lo digo á V. I., con devolucion del expediente, para los efectos que corresponda.»

La inserto á V. S. para su inteligenca y cumplimiento, dán

dome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1833. — Niceto de Larreta.

*Real orden para que no se dé curso á instancias de viudedades que no estén apoyadas sobre el texto explícito de las leyes ó reglamentos.*

Dirección general de Propios y Arbitrios del Reino. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.

„Ilmo. Sr. — Bien persuadida S. M. la REINA Gobernadora de que no puede establecerse en la administracion un orden económico que nivele las obligaciones del Estado con sus ingresos sin observar los principios de la mas rigurosa economía, omitiendo pagos y asignaciones que, si pudieron concederse en otras épocas, los hacen impracticables las circunstancias presentes; se ha servido S. M. resolver, que por las dependencias del Ministerio de mi cargo no se dé curso á ninguna instancia de viudedad que no esté apoyada sobre el texto explícito de las leyes ó reglamentos respectivos. — De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.”

La inserto á V. S. á los mismos fines dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1833. — Niceto de Larreta.

*Real orden declarando de qué fondos deben abonarse los utensilios para las guardias que señala.*

Dirección general de Propios y Arbitrios del Reino. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunicó en 31 de Octubre último la Real orden siguiente. — Al Director general del Real Tesoro digo con esta fecha lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido con motivo de las consultas hechas por V. S. acerca del abono de gastos á las guardias de establecimientos no militares; y enterada S. M., se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra sobre este asunto, que los utensilios de las guardias de las cárceles se paguen de los fondos de Propios ó Penas de Cá-

para: los de las de presidios y hospitales de presidiarios, por el presupuesto que atienda á los reos que en ellos estén cumpliendo sus condenas ó curándose de sus dolencias; y los de las guardias de las tesorerías ó depositarias de Rentas donde se custodian los caudales, por el presupuesto de Hacienda; entendiéndose que esto ha de ser sin perjuicio de contratarse y hacerse todos estos suministros por las provisiones del ejército, expidiéndose por las oficinas de Hacienda militar á favor de los asentistas las certificaciones correspondientes para el abono de su legítimo valor por las dependencias á quienes pertenezca, á no ser que los mismos establecimientos de que se trata prefieran suministrar por sí dichos utensilios. De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1833.—Niceto de Larreta.

*Resolucion del Sr. Director general de Propios del Reino, sobre subasta y remate de unos terrenos pertenecientes á los de la Bañeza.*

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon.—El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 23 de Noviembre último me dice lo que sigue:

»No habiéndose conformado D. Julian Franco, comprador de las lagunas pertenecientes á los Propios de la Villa de la Bañeza en pagar el cánon de un dos por ciento del capital valor que se las dió al tiempo de su enagenacion; conformándome en el dictámen dado por la Contaduría general en 21 de Marzo de 1832, he desestimado la solicitud de aquel interesado dejándole libre su derecho para repetir contra quien le convenga no siendo contra los Propios, pues estos no han hecho mas que reintegrarse de lo que es suyo encargando á V. S. cuide se anoten en el reglamento estos aumentos de fincas, y se carguen en cuentas sus rendimientos anuales remitiendo testimonio de estas y demas devueltas á los Propios á esta Direccion para los efectos convenientes. Y últimamente he acordado, que el interesado esté á lo que S. M. se digne resolver en la medida general que se adopte sobre los compradores de fincas, que no se conformen en pagar cánon; disponiendo V. S. con respecto á las referidas lagunas, que en lugar de arrendamiento se practique subasta, y remate de dichos

terrenos á censo perpetuo tomando por base del cánon anual la cantidad que en el dia produzcan, anunciándose en el Boletín oficial de la Provincia y dirigiendo las diligencias para la superior aprobacion."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia, y la de los respectivos compradores de terrenos de ese pueblo, teniéndolo presente al remitir las noticias reclamadas con fecha 24 de Octubre último, abreviando dicha remesa bajo la responsabilidad correspondiente. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 1.º de Diciembre de 1833. — Por indisposicion del Sr. Intendente Subdelegado, Domingo Antonio Pita. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

#### REAL DECRETO.

Considerando que la caza y pesca han estado y continúan sujetas á reglas que la experiencia ha mostrado no ser siempre conformes á los principios de administracion y á la conveniencia comun, he venido en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en crear una comision que examine:

1.º Si en tierras y aguas de dominio particular puede cazar ó pescar otro que su dueño, ó quien tenga su permiso.

2.º Si la prohibicion de la caza y la pesca en ciertos meses del año debe ó no comprender á los dueños de tierras ó aguas cercadas ó cerradas, ó si pueden estos cazar ó pescar en ellas en cualquiera estacion.

3.º Si la pesca de rios no navegables corresponde ó no á los propietarios de sus márgenes en toda la extension de las aguas que corren por el límite de su propiedad, con sujecion á los reglamentos que se establezcan sobre la veda.

4.º Si corresponde el mismo derecho al Estado en los rios navegables, y en la parte de los no navegables, cuyos territorios ribereños no son de dominio particular.

5.º Si las disposiciones que se hayan de adoptar respecto á la pesca de rios, deberán extenderse á la que se haga en los canales de navegacion ó riego y en las acequías y cances destinados al mismo. Es mi voluntad que la comision, ventilando estas y las demas cuestiones que pueden ocurrir en la materia, y tomando en consideracion los reglamentos de veda, de caza y pesca y las leyes que gobiernan ambos ramos, forme y me proponga por vuestro conducto un proyecto completo de ley, que evite los embarazos y dificultades que en esta parte ocurren, y que concilie todos los derechos y todos los intereses. Y nombro para esta comision á D. Martin Fernandez Navarrete, ministro jubilado del consejo de la guerra, D. Francisco Leon Bendicho ministro honorario del mismo, y D. Diego Clemencin, que lo es del de Hacienda. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En palacio á 20 de Noviembre de 1833. — A D. Javier de Búrgos.

*Leon Imprenta de Pedro Miñon.*